



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas Escuela de Estudios de Posgrado

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

Manual de Procedimientos para la Registración de Bienes Patrimoniales de la Provincia de Santa Cruz.

AUTOR: VERA BAIGORRIA JOSÉ EMILIANO

TUTOR: ROLANDI MARIA CRISTINA

[JULIO 2023]

RESUMEN

El presente trabajo se centra en los bienes de uso y cuál es su impacto para el patrimonio del estado provincial, comparando la normativa nacional con la normativa provincial, logrando una aproximación a una propuesta de un manual de procedimientos para la registración de bienes patrimoniales de la Provincia de Santa Cruz.

Para realizar este trabajo, además, se tienen en cuenta los cambios de paradigma que se dieron en el Estado Nacional, y que ahora se están replicando en la Provincia, qué se pretende con esto y cuáles son los primeros resultados que arrojan la implementación de la nueva Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial – Ley N° 3755/21, Ley N° 3810/22 (modificatoria Ley N° 3755/21) y su Decreto Reglamentario N° 1678/22.

PALABRAS CLAVES: Contabilidad y Auditoría - Economía del Sector Público – Bienes suministrados por el Sector Público.

INDICE

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| RESUMEN | 2 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 4 |
| JUSTIFICACIÓN | 4 |
| PLANTEAMIENTO DEL TEMA | 5 |
| OBJETIVOS | 5 |
| HIPOTESIS | 5 |
| METODOLOGIA A UTILIZAR | 6 |
| 2. MARCO TEORICO | 6 |
| NORMATIVA | 6 |
| DEFINICIONES Y CONCEPTOS | 15 |
| VALUACIÓN Y AMORTIZACIÓN | 21 |
| 3. DIAGNOSTICO | 28 |
| 4. PROPUESTAS | 30 |
| 5. CONCLUSIONES | 31 |
| 6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 33 |
| 7. ANEXOS | 34 |

1. INTRODUCCION

JUSTIFICACION.

Durante fines del siglo pasado, el estado nacional comienza a transitar un camino hacia la modernización de la administración pública, dado principalmente por la sanción de la Ley N° 24.156 de “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional”. Esta ley trae consigo un cambio de paradigma, donde es el estado quien provee de bienes y servicios a la población, llevando a cabo sus políticas en bases a eficiencia, eficacia y economicidad.

Casi 30 años después de la sanción de esta Ley, es que el Gobierno de la provincia de Santa Cruz sanciona la Ley N° 3755 “LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL”, modificada por la Ley N° 3810, reglamentándola con el Decreto N° 1678/22, la cual se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2023.

En atención a la sanción de esta Ley y como agentes del cambio que se tienen que dar en el estado, es que se realiza el presente tema de estudio.

Actualmente cada uno de los sistemas administrativos financieros que conforman la administración pública de la provincia de Santa Cruz realizan sus propios registros en cuanto a los bienes patrimoniales que adquieren o se dan de baja, resultando difícil conocer con precisión cual es realmente el inventario provincial, y lo que esto conlleva (vida útil de los bienes, valor residual, amortizaciones, bajas, etc.). Asimismo, contar con un manual de estas características, no solo facilitara la registración de este tipo de bienes, sino también ayudará en las distintas decisiones que tengan que tomar los Servicios Administrativos Financieros para desarrollar sus actividades.

PLANTEAMIENTO DEL TEMA.

La provincia de Santa Cruz no cuenta en la actualidad con un inventario homogeneizado. Asimismo, no existen lineamientos homogéneos que los servicios de administración financiera deban realizar, razón por la cual cada uno de estos realiza las registraciones pertinentes de distintas maneras, no utilizándose una base en común, desconociéndose quien resulta responsable de los bienes de uso, cuál es su valuación, qué normativa rige la adquisición y su registración; cómo se deprecian los bienes de uso y qué metodología es la que se debería usar; qué sucede con los bienes que se dan de baja, cómo se registra esto, etc.

OBJETIVOS.

- Establecer un manual de procedimientos para la registración de los bienes patrimoniales adquiridos por los distintos sistemas de administración financiera que conforman la administración pública de la Provincia de Santa Cruz.
- Lograr una aproximación de cuál es el inventario actual de la provincia.
- Concientizar acerca de los beneficios de contar con un patrimonio conocido y ordenado.

HIPOTESIS.

Al no contar con un sistema homogeneizado de inventario de bienes registrales, se desconoce cuál es el inventario real de la Provincia. Este desconocimiento de los bienes patrimoniales con el que cuenta cada servicio administrativo financiero se traduce muchas veces en la adquisición de bienes de manera repetida, provocando un gasto innecesario para la Provincia. Asimismo, al identificar los bienes que se cuentan por SAF, se podría lograr en la situación que lo amerite, un

intercambio de bienes que no se utilicen en otras dependencias, así como también lograr de manera eficaz y eficiente el logro de las políticas trazadas.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS A UTILIZAR.

- Relevar la situación actual en los distintos sistemas de administración financiera, cual es el inventario aproximado de cada uno de ellos, la metodología que aplican para registrar los bienes, para darlos de baja, si se deprecian los bienes adquiridos.
- Investigar normativa / procedimientos utilizada en otras provincias.
- Cotejar la normativa Nacional con la Provincial, que métodos de depreciación se utilizan en el ámbito público y cuál es su forma de valuación.

2. MARCO TEORICO

NORMATIVA

A principios de la década del 90, el estado nacional argentino comienza a introducir cambios en la administración pública, en gran medida por un cambio de paradigma, en el cual es el estado quien provee de bienes y servicios a la población, teniendo un rol de estado presente y activo en la sociedad. En este sentido, Le Pera Alfredo (2007) dice que *“En la actualidad el Sector Público debe considerar la posibilidad de satisfacer las necesidades y simultáneamente contribuir a la estabilización, pleno empleo, desarrollo económico y la redistribución del ingreso y de la riqueza.*

El fin de:

- a) Estabilización es la de contribuir a mantener el mayor posible uso de recursos y un valor estable de la moneda.*

- b) *Desarrollo, puede ser considerado consecuencia del anterior; la estabilización no significa mantener un nivel global constante y un nivel de renta también constante; por el contrario, la política debe propender a una expansión de la demanda acorde con el crecimiento de la capacidad de producción.*
- c) *Distribución de la renta y de la riqueza en una economía de mercado depende de factores tales como: leyes de herencia, talento personal, disponibilidad de oportunidades educativas, movilidad social y estructura de los mercados. La distribución vigente puede parecer apropiada a algunas personas y a otras no. (mayor o menor grado de igualdad). Pero dentro de ciertos límites es probable que existan en un lugar y tiempo determinados, opiniones generalmente aceptadas en aspectos fundamentales. Ej. Nutrición de niños y provisión de medicamentos a ancianos, ambos prevenientes de familias que están en el nivel de necesidades básicas insatisfechas. Es factible que haya un consenso generalizado de que el Estado intervenga para hacer ordenadamente correcciones en la distribución, tratando de causando el mejor daño posible al funcionamiento eficiente de la economía lo que puede lograrse vía impuestos y gastos por transferencias trasladando recursos de los patrimonios de unos individuos a otros dentro de la sociedad. ” (p.22,23)*

Este cambio de paradigma y modernización del estado se da principalmente por la sanción de la Ley 24.156 de “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional”.

Este Ley toma un enfoque sistémico que como expone Le Pera Alfredo (2007) “ *Consiste en:*

- a) *No tomar las cosas de a una, aisladamente;*
- b) *Advertir que una sola disciplina no puede resolver los problemas de conocimiento de la vida o del mundo;*
- c) *Aceptar que toda cosa del mundo real es un sistema o una parte componente de un sistema... ” (p. 38)*

De esta forma, la Ley 24.156 establece lo siguiente:

ARTICULO 5° — La administración financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre si:

- *Sistema presupuestario;*
- *Sistema de crédito público;*
- *Sistema de tesorería;*
- *Sistema de contabilidad.*

Cada uno de estos sistemas estará a cargo de un órgano rector, que dependerá directamente del órgano que ejerza la coordinación de todos ellos.”

Además del cambio de paradigma, la modernización del estado nacional introduce aspectos fundamentales como son la eficacia, eficiencia y economicidad, base para todas las decisiones que tomen los distintos sistemas. Es por eso, que se toma lo expresado por Le Pera Alfredo (2007), donde dice “ *En este trabajo se utiliza el vocablo eficiencia que comprende además de su significado propio, economía, eficacia y ecología. Quien es eficiente, logra su objetivo (eficaz), cuida la asignación de los debidos recursos (economía), preserva el medio ambiente (ecología), todo ello al menor costo posible.*” (p.17)

Con respecto a esto, la ley 24.156 determina lo siguiente:

“ARTICULO 4º — Son objetivos de esta ley, y por lo tanto deben tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes:

- a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;*
- b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público nacional;*
- c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;*
- d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional, la implantación y mantenimiento de:*

i) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas;

ii) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna;

iii) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se les asignen en el marco de esta ley.

e) Estructurar el sistema de control externo del sector público nacional. ”

En Santa Cruz, el estado provincial ha empezado a transitar este cambio de paradigma durante el año 2021, con el dictado de la Ley N° 3755 “LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL”, modificada por la Ley N° 3810, reglamentándola con el Decreto N° 1678/22, la cual está vigente desde el 1 de enero de 2023.

A diferencia de la Ley Nacional, la Provincia de Santa Cruz agrega además el Sistema de Contrataciones y deja abierta la posibilidad a que se establezcan otros sistemas necesarios para el funcionamiento estatal, quedando redactado:

“Artículo 4.- La administración financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:

1. Sistema Presupuestario.

2. Sistema de Crédito Público.

3. Sistema de Tesorería.

4. Sistema de Contabilidad.

5. *Sistema de Contrataciones.*

6. *Otros sistemas conexos que se establezcan y/o fije la reglamentación.*”

Es dentro de este Sistema de Contabilidad que se encuentra como órgano rector del mismo la Contaduría General de la Provincia, fijándose en el Artículo 101 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia, que será esta quien tendrá competencia *para “...ñ) elaborar y aprobar las normas y procedimientos técnicos para el registro, administración y valoración de los bienes muebles, inmuebles e intangibles registrados en el Sistema de Contabilidad de la Administración Pública Provincial; ...”.*

En relación a esto, el Artículo 105 de dicha ley dispone que *“Las altas y bajas de bienes de la Administración Provincial, los procesos de identificación, catalogación, registro, valuación, asignación, administración, permuta, transferencia, dación en pago, declaración de fuera de uso o rezago y donación, su registro y revelación en la contabilidad se regirá por las normas complementarias que al respecto y en el marco de su competencia dicte la Contaduría General de la Provincia, atendiendo a la naturaleza, destino y condición de dichos bienes.*

La reglamentación indicará las particularidades de los casos que sean necesarios.”

A su vez, la reglamentación de este artículo determina que *“Para los registros de altas de los bienes deberá utilizarse un catálogo de Bienes que comprenda los muebles, inmuebles e intangibles, que deberá estar relacionado en forma unívoca con el catálogo de cuentas contables de la Administración Pública Provincial y relacionados con el clasificador presupuestario por objeto del gasto.*

El registro de los bienes de la Administración Pública Provincial, respecto de la valuación de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, se deberá realizar conforme las normas técnicas y los procedimientos que a tal fin dicte la Contaduría General de la Provincia, y en acuerdo a las normas contables vigentes que se utilicen y se generen con base a referentes nacionales e internacionales, de forma de cumplir con los objetivos de la ley.

Todos los bienes de la Administración Provincial formarán parte del Inventario General de Bienes, que comprenderá los bienes muebles, inmuebles e intangibles y cuya elaboración y mantenimiento actualizado será responsabilidad de la Contaduría General de la Provincia.

La administración de los bienes del Estado Provincial estará a cargo de las jurisdicciones y entidades que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

La máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad identificará y comunicará a la Contaduría General de la Provincia los responsables del registro, uso, mantenimiento y custodia de los bienes incorporados al Inventario General de Bienes del Estado Provincial en el área de su competencia y mantendrá debidamente actualizada dicha información.

Los responsables del uso y mantenimiento de los Bienes del Estado deberán presentar a la Contaduría General de la Provincia con la periodicidad que se determine, un informe sobre el estado de conservación de los bienes a su cargo.

La Contaduría General de la Provincia establecerá los criterios que regirán el registro de los bienes de patrimonio histórico, artístico y cultural de la administración Pública Provincial.”

El artículo 111 especifica que *“La Contaduría General de la Provincia antes del 30 de junio de cada año formulará la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior”, el cual deberá contener dentro de los estados solicitados, “Estados Contables: que incluirán como mínimo el estado de situación patrimonial, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto, el estado de bienes de la administración central, notas y anexos.” Además, la reglamentación de este Artículo, establece lo siguiente: “e) Estado y movimientos, del periodo, de los Bienes del Estado, muebles, inmuebles e intangibles de la Administración Central y de cada Entidad Descentralizada e Institución de Seguridad Social, así como del consolidado de la Administración Pública Provincial.”*

En relación a lo detallado en la reglamentación del Artículo 105, en la parte que dice *“Para los registros de altas de los bienes deberá utilizarse un catálogo de Bienes que comprenda los muebles, inmuebles e intangibles, que deberá estar relacionado en forma unívoca con el catálogo de cuentas contables de la Administración Pública Provincial y relacionados con el clasificador presupuestario por objeto del gasto.”*, es el *“Manual de Clasificaciones Presupuestarias”* aprobado por Resolución N° 0213-MEFI-2020 el que establece el Inciso 4 para los Bienes de Uso dentro del Clasificador por Objeto del Gasto. En concordancia con esto, el Decreto N° 0001/23, en su Artículo 4 *“Establecese que tendrán carácter de montos*

presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 1 – Gasto de Personal: todas sus partidas principales.

Inciso 2 – Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 – Servicios No Personales: todas sus partidas principales.

Inciso 4 – Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 – Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 – Activos Financieros: todas sus partidas parciales.

Inciso 8 – Otros Gastos: todas sus partidas parciales.”

En referencia a los Bienes de Uso, Le Pera Alfredo (2007) hace mención de la siguiente forma:

“6. Administración de Bienes Físicos.

El sistema comprende inmuebles, muebles y semovientes y bienes intangibles, que tengan una vida útil superior al año y estén sujetos a depreciación.

Para ello se elaboran normas y procedimientos:

- a) Referidos a altas y bajas para tener datos actualizados de la cantidad y valor de cada uno de los bienes adquiridos o construidos;*
- b) Para valorar, revaluar y amortizar los bienes administrados con el fin de elaborar estados contables que reflejen la situación patrimonial;*
- c) Para identificar a los responsables de la custodia, valuación y mantenimiento de los bienes enumerados en un catálogo que uniforme su clasificación, identificación, presupuesto y registración.” (p. 34)*

A su vez, si bien es la Contaduría General quien dicta la normativa tendiente a los bienes de uso, es el espíritu de la ley la centralización normativa y la descentralización operativa. Es por esta razón, que el TITULO VII de la Ley 3755 se denomina “DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA”, estableciendo los siguientes artículos:

Artículo 140.- El Patrimonio de la Provincia se integra con los bienes que, por disposición

expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial.

Reglamentación: Artículo 140.- Sin reglamentar.

Artículo 141.- La Administración de los Bienes de la Provincia estarán a cargo de las jurisdicciones y entidades que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará la jurisdicción y/o entidades que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

a) cuando no estén asignados a un servicio determinado;

b) cuando cese la afectación para la cual fue adquirida;

c) en el caso de inmuebles, cuando queden sin uso o destino específico.

Reglamentación: Artículo 141.- Sin reglamentar.

Artículo 142.- Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse, ni gravarse en forma alguna, sin expresa disposición de ley que, al mismo tiempo, deberá indicar el destino de su producido, en cuyo defecto pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del Presupuesto.

La venta o transferencia de los demás bienes del estado deberá ser dispuesta, en sus respectivas jurisdicciones, por las autoridades superiores de cada poder, ajustándose a las disposiciones establecidas en el Título VII de la presente.

En los casos de locación, permisos o cesiones sobre bienes del estado se procederá de la misma forma que la establecida en el párrafo anterior.

Reglamentación: Artículo 142.- Sin reglamentar.

Artículo 143.- Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Para toda transferencia entre jurisdicción y/o entidad que formen parte del presupuesto general de la Administración Pública Provincial, se deberá contar con el acto administrativo pertinente que formalice la transferencia y aceptación de las autoridades superiores de cada jurisdicción y/o entidad, las que deberán ser comunicadas a la Contaduría General de la Provincia en forma posterior y deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente.

En caso de transferencia entre Organismos Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y los que no forman parte del Presupuesto General de la Administración pública provincial deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y comunicado a la Contaduría General de la Provincia.

En caso de transferencias que impliquen una contraprestación por los bienes transferidos, deberán afectarse las correspondientes partidas presupuestarias.

Reglamentación: Artículo 143.- Sin reglamentar.

Artículo 144.- Podrán transferirse sin cargo entre reparticiones de Estado o donarse al Estado Nacional, a los Municipios, Comisiones de Fomento o entidades de bien público con personería jurídica, los bienes muebles que fueran declarados fuera de uso.

La declaración de fuera de uso y el valor estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de las autoridades superiores de cada jurisdicción y/o entidad de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Reglamentación: Artículo 144.- Facultase al Órgano Coordinador o quien este designe a emitir las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al artículo.

Artículo 145.- Podrán permutarse bienes muebles, cuando el valor de los mismos sea equivalente. La valuación deberá establecerse por oficina técnica competente y de acuerdo a lo que fije la reglamentación, que deberá pronunciarse como mínimo respecto a la calidad y características de los bienes a permutar.

Reglamentación: Artículo 145.- Facultase al Órgano Coordinador o quien este designe a emitir las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al artículo.

Artículo 146.- Compete a las autoridades superiores de los Poderes del Estado Provincial, o a los funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, y a las entidades especialmente autorizadas por ley, la aceptación de donaciones a favor de la Provincia. El instrumento que disponga dicha aceptación deberá contener el valor asignado a los bienes previo informe del organismo competente de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Reglamentación: Artículo 146.- Facultase al Órgano Coordinador o quien este designe a emitir las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al artículo.

Artículo 147.- Todos los bienes del Estado formarán parte del inventario general de bienes de la Provincia. El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario y con las condiciones que considere conveniente, sin perjuicio de los que en razón de sus funciones específicas pueda establecer la Contaduría General de la Provincia.

Reglamentación: Artículo 147.- Sin reglamentar.”

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

A fin de cumplir con sus facultades, en noviembre del 2022 la Contaduría General de la Provincia emitió la “Circular N° 5/CGP/2022, donde se solicita remitir el inventario de los bienes inmuebles, muebles e intangibles y semovientes. Esta circular determina a que se hace referencia con respecto a los bienes de uso y su clasificación, donde se establece lo siguiente:

“4. Bienes de uso

Gastos que se generan por la adquisición que aumentan el activo del Sector Público en un período dado siendo estos los bienes físicos o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles. Deberán incluirse los gastos generados por la adquisición de bienes de uso propios y aquellos adquiridos para ser transferidos a terceros.

4.1 Bienes preexistentes

Comprende la adquisición de bienes físicos, ya existentes, que por sus características no pueden ser considerados dentro de las restantes partidas principales de este inciso.

411 Tierras y terrenos

Predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras.

412 Edificios e instalaciones

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan, fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno incluido este y los derechos de servidumbre.

413 Otros bienes preexistentes

Otros bienes de capital preexistentes no incluidos en algunas de las partidas parciales precedentes.

4.3 Maquinaria y equipo

Maquinarias, equipos y accesorios que se usan o complementan a la unidad principal, comprendiendo: maquinaria y equipo de oficina, de producción, equipos agropecuarios, industriales, de transporte en general, energía, riego, frigorífico, de comunicaciones, médicos, de recreación, educativos, etc.

431 Maquinaria y equipo de producción

Maquinaria y equipo utilizados primordialmente en la industria de la construcción, en la producción agropecuaria, en las industrias manufactureras, en la producción de servicios (energía, gas, agua potable), etc.

432 *Equipo de transporte, tracción y elevación*

Equipos de transporte por vía terrestre, fluvial, marítima, lacustre y aérea. Incluye asimismo equipos de tracción y elevación como: tractores, autoguias, montacargas, motoniveladoras, elevadores, ascensores, trailers, etc.

433 *Equipo sanitario y de laboratorio*

Equipos médicos, odontológicos, sanitarios y de investigación: Comprende entre otros, mesas de operación, bombas de cobalto, aparatos de rayos X, tomógrafos, instrumental médico quirúrgico, microscopios, autoclaves, refrigeradores especiales, esterilizadores, balanzas de precisión, etc.

434 *Equipo de comunicación y señalamiento*

Plantas transmisoras, receptores de radio, equipo de televisión, aparatos telegráficos, teletipos, torres de transmisión, equipos utilizados en navegación aérea y marítima, centrales y aparatos telefónicos y demás equipos de comunicación. Equipos de señalización: de rutas, de calles, boyas, balizas, etc.

435 *Equipo educacional y recreativo*

Aparatos audio-visuales (proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, etc., muebles especializados para uso escolar (pupitres, pizarrones, etc.), equipos recreativos y deportivos (aparatos para parques infantiles, equipo para prácticas deportivas y gimnasia, mesas especiales de juegos en los casinos, instrumentos musicales y otros elementos recreativos y deportivos). Otros equipos destinados a la educación y recreación.

436 *Equipos para computación*

Unidades centrales de procesamiento, pantallas, impresoras, computadoras, unidades de cinta, unidades de disco, elementos accesorios afines, etc.

437 *Equipos de oficina y muebles*

Mobiliario de distinta índole para oficinas y equipamiento tales como: estantes, escritorios, ficheros, percheros, mesas, máquina de escribir, de sumar, de calcular, de contabilidad, de reproducción de copias, de aire acondicionado, refrigeradores, mesas para dibujo, cocinas, etc.

438 *Herramientas y repuestos mayores*

Repuestos mayores que tienden a aumentar sustancialmente el valor del equipo o a prolongar su vida útil, tales como: motores, carrocerías, chasis, etc. y máquinas y herramientas para torneear, perforar, fresar, cepillar, taladrar, rectificar, estampar, prensar, clavar, engrampar y encolar. Máquinas eléctricas y de gas para soldadura autógena, dura y blanda. Herramientas con motor y de funcionamiento con aire comprimido. Partes y accesorios de las herramientas enunciadas.

439 *Equipos varios*

Otro tipo de maquinaria y equipo no incluido en las partidas parciales anteriores.

4.4 *Equipo de seguridad*

Equipamiento destinado al mantenimiento del orden público y a la seguridad en general.

4.5 Libros, revistas y otros elementos coleccionables

La adquisición de libros, revistas, mapas, películas cinematográficas impresas, discos fotoeléctricos y otros elementos destinados a la formación de colecciones.

4.6 Obras de arte

Colecciones artísticas y ornamentales, tales como: pinturas, estatuas, tallas, antigüedades, etc.

4.7 Semovientes

Ganado de diferentes especies y todo tipo de animales adquiridos con fines de reproducción, trabajo u ornamento.

4.8 Activos intangibles

Adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

481 Programas de computación

Gastos por programas, rutinas y su documentación completa asociada, los cuales pueden ser implementados en un sistema computacional.

489 Otros activos intangibles

Otros activos intangibles no incluidos en la partida parcial anterior.

Respecto a 4.2 Construcciones, las mismas se incorporarán al patrimonio del Estado Provincial una vez que se cuente con el certificado final de obra, momento en el cual se activan las mismas.”

En cuanto a la conceptualización de las altas y bajas, se toma como referencia el “Manual de Procedimientos Administrativos - Gestión de los Bienes de la Provincia” de la Provincia del Neuquén. En relación a las altas, determina que *“Se entiende por altas, el ingreso de bienes al patrimonio estatal que representen un verdadero incremento patrimonial.*

Son las que configuran un aumento del patrimonio del Estado (compra, construcción, donaciones recibidas, etc.).

Pueden, entonces, ocurrir: a) Ingresos derivados de la ejecución del presupuesto de erogaciones de capital: Comprende los incrementos patrimoniales ocurridos a título oneroso, provenientes de la adquisición de bienes y de la ejecución de obras, atendidos con partidas del presupuesto general del ejercicio.

b) Ingresos por otros conceptos: Comprende la incorporación de bienes no provenientes de la ejecución del presupuesto de erogaciones de capital del ejercicio, originada por: a) bienes habidos a título gratuito (legados, donaciones, reproducción natural, ingresos por soberanía).

b) Todo otro incremento patrimonial no contemplado. ”

En función a las bajas, este manual expone lo siguiente: *“Se dá el nombre de "bajas" a la erradicación de bienes del Patrimonio del Estado Provincial.*

Del concepto expuesto, se desprende que las "bajas" pueden adquirir el carácter de: - bajas definitivas

- bajas del servicio activo

La primera implica que, a efectos de la contabilidad patrimonial, el bien deja de existir (venta, donación a terceros, destrucción total, etc.), mientras que la segunda representa un cambio en la condición o situación de revista por la cual un bien en uso pasa a "fuera de uso" ó "rezago".

VALUACIÓN Y AMORTIZACIÓN

En función a la valuación y amortización de estos bienes, la Provincia no tiene nada establecido, por lo que como marco normativo se toma el ANEXO I de la *RESOLUCIÓN N° 47/97 de la Secretaría de Hacienda* de la Nación, denominado “INSTRUCCIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE VALUACION APLICABLE AL RELEVAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, DE CAMBIO Y ACTIVOS FINANCIEROS.”

Al respecto este ANEXO expone lo siguiente:

I. Bienes Inmuebles de Dominio Privado

I.a. Valuación

Los bienes inmuebles de dominio privado serán valuados conforme a la última valuación fiscal conocida.

Si no resultare factible su obtención, se recurrirá a su tasación, tarea que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación (según Decisión Administrativa N° 84/96 de fecha 14-06-96).

I.b. Casos Especiales

I.b.1. Inmuebles de uso militar

Serán relevados, identificados y valuados conforme al procedimiento mencionado en el punto I.a. precedente.

I.b.2. Inmuebles sujetos a contratos de concesión

Serán relevados, identificados y valuados conforme al procedimiento mencionado en el punto I.a. precedente (responsabilidad a cargo del Servicio Administrativo Financiero cedente).

I.b.3. Inmuebles recibidos en donación

En aquellos casos en los que no se hubiese perfeccionado la transferencia al Estado Nacional, dichos bienes serán igualmente valuados conforme al procedimiento mencionado en el punto I.a. precedente, indicándose por nota tal situación.

I.b.4. Obras en construcción

Para estos casos, deberá considerarse la valuación fiscal del terreno, a la que se adicionará la inversión en obra a la fecha del relevamiento.

II. Bienes Muebles y Semovientes

II.a. Criterio de Valuación

II.a.1. Los bienes muebles se valuarán sobre la base del valor de costo original (adquisición, construcción y/o producción) y las mejoras que se hubieren incorporado a los mismos.

-Incorporación de una mejora al bien, sin extensión de vida útil

En el caso de haberse incorporado una mejora al bien mueble y como resultado de la misma no se produzca una extensión de su vida útil, deberá procederse de la siguiente forma:

Una vez considerados el valor original del bien y las amortizaciones acumuladas a la fecha de incorporación de la mejora, deberán tenerse en cuenta el valor de la misma y su correspondiente amortización. Para ello se le atribuirá una vida útil que acompañe a aquella que le quede al bien; la amortización se calculará en consecuencia, con idénticos parámetros.

-Incorporación de una mejora al bien, con extensión de vida útil

En este caso deberán calcularse:

- a) la nueva amortización del bien que surja como consecuencia de haberse reasignado al mismo, una vida útil mayor al incorporarse la mejora, y
- b) la amortización de la mejora considerando la vida útil extendida.

Para ambos casos, la nueva vida útil del bien será el resultado de la sumatoria de la anterior y su extensión.

A los efectos de calcular la nueva amortización del bien a partir del momento de la incorporación de la mejora, se procederá teniendo en cuenta la relación siguiente:

$$\text{Amortización nueva del bien} = \frac{\text{Valor origen bien} - \text{Valor Amortizac. Acumuladas}}{\text{Vida útil extendida} - \text{años de vida útil transcurridos}}$$

La amortización de la mejora, surgirá del cociente:

$$\frac{\text{Valor Mejora}}{\text{Vida útil extendida} - \text{años de vida útil transcurridos}}$$

En los casos de incurrirse en gastos de mantenimiento, reparaciones, etc. que no impliquen un mayor valor del bien o una extensión de su vida útil, no deberá otorgarse a los mismos el tratamiento de mejora.

II.a.2. Corresponderá relevar e identificar la totalidad de los bienes muebles en uso, debiéndose valorar sólo aquellos que mantengan valor residual a la fecha del relevamiento. En tal sentido, se define como valor residual aquél que surja de considerar el valor de costo original (según punto II.a.1.) neto de las amortizaciones que se hubieren practicado hasta dicha fecha. Para aquellos bienes totalmente amortizados, el valor residual a tener en cuenta, será igual a \$ 1.

Debe aclararse que para el caso de altas de bienes y a los efectos de la amortización, se considerará como año completo el de su alta, independientemente del momento del año en que se hubiere producido la misma

II.a.3. Tabla enunciativa de relaciones vida útil/porcentaje de amortización por tipo de bien mueble (considerando como criterio general el método de amortización constante o lineal).

| CODIGO PRESUPUESTARIO | DESCRIPCION DEL BIEN MUEBLE | Nº AÑOS DE VIDA UTIL(1) | % DE AMORT. ANUAL(2) |
|----------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| 43 | Maquinaria y equipo | Ver caso especial II.b.2. | |
| 431 | Maquinaria y equipo de producción | 10 | 10 |
| | De la industria de la construcción | 10 | 10 |
| | De la producción agropecuaria | 10 | 10 |
| | De la industria manufacturera | 10 | 10 |
| | De la producción de servicios | 10 | 10 |
| | Otros bienes similares | 10 | 10 |
| 432 | Equipo de transporte, tracción y elevación | Ver caso especial II.b.2. | |
| | Terrestre | 5 | 20 |
| | Fluvial | - | - |
| | Marítimo | - | - |
| | Lacustre | - | - |
| | Aéreo | - | - |
| | Tracción y elevación | 20 | 5 |
| | Otros bienes similares | - | - |
| 433 | Equipo sanitario y de laboratorio | Ver caso especial II.b.2. | |
| | Equipos médicos | 5 | 20 |
| | Equipos odontológicos | 5 | 20 |
| | Equipos sanitarios y de investigación | 5 | 20 |
| | Otros bienes similares | 5 | 20 |
| 434 | Equipo de comunicación y señalamiento | Ver caso especial II.b.2. | |
| | Plantas transmisoras | 10 | 10 |
| | Receptores de radio | 5 | 20 |
| | Equipo de televisión | 5 | 20 |
| | Aparatos telegráficos | 5 | 20 |
| | Teletipos | 5 | 20 |
| | Torres de transmisión | 10 | 10 |
| | Equipos de aeronavegación y marítimos | 5 | 20 |
| | Centrales y aparatos telefónicos | 3 | 33 |
| | Otros equipos de comunicación | 5 | 20 |

| | | | |
|-----|------------------------------------------------------|---------------------------|----|
| | Equipos de señalización | 10 | 10 |
| | Otros bienes similares | 5 | 20 |
| 435 | Equipo educacional y recreativo | | |
| | Aparatos audio-visuales | 5 | 20 |
| | Muebles especializados para uso escolar | 5 | 20 |
| | Equipos recreativos y deportivos | 5 | 20 |
| | Otros equipos destinados a la educación y recreación | 5 | 20 |
| | Otros bienes similares | 5 | 20 |
| 436 | Equipos para computación | Ver caso especial II.b.2. | |
| | Unidades centrales de procesamiento | 3 | 33 |
| | Pantallas | 3 | 33 |
| | Impresoras | 3 | 33 |
| | Computadoras | 3 | 33 |
| | Unidades de cinta | 3 | 33 |
| | Unidades de disco | 3 | 33 |
| | Otros bienes similares | 3 | 33 |
| 437 | Equipos de oficina y muebles | | |
| | Estantes | 10 | 10 |
| | Escritorios | 10 | 10 |
| | Ficheros | 10 | 10 |
| | Percheros | 10 | 10 |
| 437 | Mesas | 10 | 10 |
| | Máquinas de escribir | 10 | 10 |
| | Máquinas de sumar | 5 | 20 |
| | Máquinas de calcular | 5 | 20 |
| | Máquinas de contabilidad | 5 | 20 |
| | Máquinas de reproducción de copias | 5 | 20 |
| | Aparatos de aire acondicionado | 5 | 20 |
| | Refrigeradores | 5 | 20 |
| | Mesas para dibujo | 10 | 10 |
| | Cocinas | 10 | 10 |
| | Otros bienes similares | 10 | 10 |
| 438 | Herramientas y repuestos mayores | Ver caso especial II.b.2. | |
| | Motores | 10 | 10 |
| | Carrocerías | 10 | 10 |
| | Chasis | 10 | 10 |
| | Otros bienes similares | 10 | 10 |
| | Máquinas y herramientas para torear | 10 | 10 |
| | Máquinas y herramientas para perforar | 10 | 10 |
| | Máquinas y herramientas para fresar | 10 | 10 |
| | Máquinas y herramientas para cepillar | 10 | 10 |
| | Máquinas y herramientas para taladrar | 10 | 10 |
| | Máquinas y herramientas para rectificar | 10 | 10 |
| | Máquinas y herramientas para estampar | 10 | 10 |

| | | | |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------|
| | Máquinas y herramientas para prensar | 10 | 10 |
| | Máquinas y herramientas para clavar | 10 | 10 |
| | Máquinas y herramientas para engrampar | 10 | 10 |
| | Máquinas y herramientas para encolar | 10 | 10 |
| | Máquinas eléctricas y de gas para soldadura autógena, dura y blanda | 10 | 10 |
| | Herramientas con motor y de funcionamiento con aire comprimido | 10 | 10 |
| | Partes y accesorios de las herramientas enunciadas | 10 | 10 |
| 439 | Equipos varios | 10 | 10 |
| 44 | Equipo militar y de seguridad | Ver casos especiales II.b.1. y II.b.2. | |
| | Equipamiento destinado a la defensa nacional y al mantenimiento del orden público | - | - |
| | Otros bienes similares | - | - |
| 45 | Libros, revistas y otros elementos coleccionables | | |
| | Libros | No amortizable | |
| | Revistas | No amortizable | |
| | Mapas | No amortizable | |
| | Películas cinematográficas impresas | No amortizable | |
| | Discos fonoelectrónicos | No amortizable | |
| | Otros elementos destinados a la formación de colecciones | No amortizable | |
| 46 | Obras de arte | | |
| | Pinturas | No amortizable | |
| | Estatuas | No amortizable | |
| | Tallas | No amortizable | |
| | Antigüedades | No amortizable | |
| | Otros bienes similares | No amortizable | |
| 47 | Semovientes (Reproductores - Pedigree) | | |
| | Toros | 5 | 20 |
| | Carneros | 5 | 20 |
| | Padrillos | 10 | 10 |
| | Cerdos | 4 | 25 |
| | Vacas | 6 | 16,66 |
| | Ovejas | 5 | 20 |
| | Yeguas | 10 | 10 |
| | Cerdas | 4 | 25 |
| | Perros | 5 | 20 |

NOTAS:

(1) Vida útil: Duración estimada en número de años en concordancia con las posibilidades de permanencia en servicio del bien.

(2) Amortización anual: Sobre la base del método lineal o constante de amortización, se determina dividiendo el valor del costo original del bien por la cantidad de años de vida útil preestablecida.

II.b. Casos especiales

II.b.1. Para el caso de maquinarias y equipo de uso militar, deberán ser relevados, identificados y valuados conforme al criterio expuesto en el punto II.a.1 precedente (vehículos, buques o aeronaves utilizados para el transporte de personas o bienes, las computadoras y las máquinas y equipos de oficina, etc.).

Las armas ligeras y los vehículos blindados adquiridos por establecimientos no militares dedicados a la seguridad interior o actividades de policía, y los del mismo tipo en poder de las unidades militares, serán también objeto de relevamiento, identificación y valuación, de acuerdo con las pautas establecidas en el párrafo anterior.

II.b.2. Cálculo de la amortización teniendo en cuenta la intensidad del funcionamiento del bien

La aplicación de este criterio dependerá de la existencia de sistemas estandarizados que permitan el cálculo de variables tales como tiempo, volúmenes de producción, obsolescencia, etc.

El monto de cada cuota de amortización se calculará en base a las horas efectivas de trabajo que, como vida útil, se le asigne al bien. Tal es el caso, a título de ejemplo, de la maquinaria y equipo destinado a la producción, transporte aéreo, equipos sanitarios, equipos de comunicación y computación, etc.. La vida útil de dichos activos se expresará en función de las horas de trabajo, obteniéndose un costo unitario, por cada hora de trabajo. La cuota de amortización del período surgirá como resultado de multiplicar la tasa horaria por el número de horas trabajadas en el período.”

3. DIAGNOSTICO

- Al encontrarse la Provincia de Santa Cruz en un momento de transición, mucho de lo relevado no se corresponde con lo que se debería cumplir según lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial – Ley N° 3755/21, Ley N° 3810/22 (modificatoria Ley N° 3755/21) y su Decreto Reglamentario N° 1678/22.

- En atención al problema planteado, nos encontramos con que al día de la fecha cada SAF lleva su propio relevamiento de los bienes de uso con los que cuenta. En muchos casos, no se cuenta con el registro correspondiente, dado que la adquisición de estos bienes se realizó ya hace mucho tiempo (especialmente con los bienes inmuebles). Esto trae aparejado el problema de no saber con precisión con los bienes con los que se cuenta, en primera medida dentro del SAF y luego cual es la conformación exacta del patrimonio provincial.

- Al no contar con registros precisos, se desconocen los distintos responsables de estos bienes, surgiendo un especial problema si sucede un hurto o un robo.

- En términos netamente contables, la provincia no realiza la depreciación correspondiente de los bienes de uso.

- Para noviembre del 2022, la Contaduría General de la Provincia emitió la Circular N° 5/CGP/2022, donde se solicitó a los distintos servicios administrativos que informen los bienes de uso con los que contaban a esa fecha. Al día de la fecha solo los siguientes SAF contestaron a esta petición, lo que corresponde a un 31% de los SAF que componen la administración provincial:
 - Fiscalía de Estado
 - Consejo de la Magistratura
 - Instituto de Seguros de la Provincia de Santa Cruz
 - Tribunal de Cuentas

- Agencia de Medios Audiovisuales
 - Ministerio de la Igualdad
 - Jefatura de Policía
 - Ministerio de Gobierno
 - Administración General de Vialidad Provincial
 - Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
 - Consejo Agrario Provincial
 - Lotería de Santa Cruz
 - Servicio Penitenciario Provincial
 - Instituto de Energía
 - Hospital de El Calafate
 - Hospital de Los Antiguos.
- La cuenta del ejercicio 2021 arroja un total de \$4.126.003.286, 23 en bienes de uso desglosado de la siguiente manera:
 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL: \$ 1.028.157.191 ,72
 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: \$ 3.034.661.753 ,41
 - FONDO FIDUCIARIO UNIRSE: \$63.184.341, 10

4. PROPUESTA

Implementar un sistema informático en el cual se carguen los distintos bienes de uso que los servicios administrativos financieros tengan y vayan adquiriendo, así como también aquellos bienes de uso que se den de baja.

Este sistema debería estar a cargo de la Contaduría General de la Provincia. Sin embargo, la carga debería realizarse en cada administración, y este enviar a la Contaduría la documentación que respalde lo realizado (instrumento legal más el acta de recepción del bien, o certificado de obra, así como también mejora que haya tenido el bien, o en el caso de la baja, instrumento aprobado por autoridad competente y cuál fue su destino) a fin de validar la operación en el sistema.

Asimismo, con la implementación de este sistema, aparecerían dos instancias de carga, a saber, la primera se daría al momento de la implementación de este sistema, donde se cargarían los bienes con los que actualmente se cuentan, y la segunda sería al momento de la adquisición o la baja de los bienes de uso.

Los bienes que se den de alta, o su mejora, deberán ser incorporados a valor histórico al que fueron adquiridos, el cual se encuentra dado por la factura de compra o por los certificados de obra correspondientes. Igualmente, en el sistema se debería identificar si esta incorporación resulta de una compra o una donación.

Este sistema debería arrojar distintos datos, como ser el número de matrícula el cual no podría encontrarse duplicado y en caso de baja no volver a usarse este número de matrícula; el responsable del bien, el cual debería estar determinado en el instrumento legal que aprueba la adquisición; la depreciación del bien y su acumulado. Con respecto a esto último, debería emitirse una “alarma” cuando el bien esta por depreciarse en su totalidad.

De igual manera, este sistema debería armar el cuadro de bien de uso al momento que se lo solicite.

En función al responsable del bien, es importante lo expuesto en el “Manual de Procedimientos Administrativos - Gestión de los Bienes de la Provincia” de la Provincia de Neuquén, que dice:

“El cambio de responsables, producido por renuncia, ascenso, traslado, cesantía o cualquier otra causal de alejamiento, dará lugar a la asignación de nuevos cargos en la que participaran el agente responsable de cargo saliente, el agente responsable de cargo entrante e intervención de la división patrimonial pertinente.

Cuando por causas de fuerza mayor, no esté determinado el agente responsable de cargo entrante, el agente saliente hará entrega de los bienes a su cargo transitoriamente al responsable de tercer orden, para que este a su vez, le entregue al titular próximo, en oportunidad de su constitución.

Se podrá disponer la verificación del inventario de los bienes sujetos a cambio de agentes responsables de cargo mediante recuento físico integral de estos.

Para efectuar el recuento, los responsables emplearan un listado de cargos asignados actualizado y emitido por la división patrimonial al efecto.

Materializada la verificación, la división patrimonial procederá a efectuar los cambios de cargos e iniciar las actuaciones por las diferencias resultantes del recuento.”

En cuanto al manual de procedimientos, la redacción del mismo para la Provincia de Santa Cruz, se debería realizar tomando como modelo el manual de la Provincia de Neuquén, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente con la implementación del sistema informático.

5. CONCLUSIONES

Se necesita mucha capacitación para la buena implementación de un “Sistema de Bienes del Estado”. Muchas veces los agentes no saben a qué se hace referencia con la partida “Bienes de Uso” y es simplemente una clasificación presupuestaria. Sin embargo, el entender bien este concepto ayuda a la toma de decisiones que se dan en distintos niveles. Las capacitaciones deberían ser para los funcionarios implicados en el proceso, e ir desde que es un bien de uso, hasta que es una depreciación y por qué se realiza la misma, pasando por temas como cómo

activar una mejora, vida útil de un bien, darlo de baja, cuál es el destino que se les da a esto una vez que se da de baja, etc.

En términos informáticos y de gestión, es útil el uso del sistema E-SIDIF, ya que, a través de este, se puede cruzar información y así ver que cargan los distintos sistemas de administración financiera como bienes de uso, y que cargaron en el inciso 4 según el “Clasificador por Objeto del Gasto”, o que activaron.

No hay que dejar de tener en cuenta que nos encontramos en un momento de transición. Un momento en el que hay mucho por moldear y todo es nuevo. Es un buen momento para entender completamente los cambios de paradigma que se dan con la implementación de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial – Ley N° 3755/21, Ley N° 3810/22 (modificatoria Ley N° 3755/21) y su Decreto Reglamentario N° 1678/22 y así lograr cambios tangibles tanto en el funcionamiento de la administración pública, en la normativa vigente, así como también en el logro de los objetivos que plantea la política.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Cermelo, Carlos Alberto (2021). Paradigmas de la administración pública, utilizado en el módulo de Administración Pública de la Carrera de Especialización FCE UBA, ASAP.

Le Pera, Alfredo (2007) Estudio de la Administración Financiera Pública, Buenos Aires, Ediciones Cooperativas.

Ley N° 24.156 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Ley N° 3.755, y su modificatoria Ley N° 3.810 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial.

Decreto N° 1.768/22 – Reglamentario de la Ley N° 3.755 y su modificatoria Ley N° 3.810.

Decreto N° 0001/23. Provincia de Santa Cruz

Resolución N° 47/97 de la Secretaria de Hacienda de la Nación.

Resolución N° 0213-MEFI-2020. – Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Circular N° 5/CGP/2022.

Cuenta del Ejercicio 2021 de la Provincia de Santa Cruz.

Manual de Procedimientos Administrativos - Gestión de los Bienes de la Provincia del Neuquén.

7.ANEXO



Santa Cruz
Gobierno de la provincia

MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FINANZAS
E INFRAESTRUCTURA

BIENES DEL ESTADO

En los siguientes cuadros se refleja la situación de los Bienes del Estado. En ellos se indica las existencias al inicio del ejercicio, las altas y bajas producidas y las existencias al cierre.

En este sentido, se incluyen las altas generadas por gastos Extrapresupuestarios dado que aumentan el patrimonio del Estado.

Resulta pertinente aclarar que los montos de altas y bajas expuestos se corresponden con información proporcionada por los organismos en los cierres de ejercicio, por no contar con un sistema de Patrimonio Único en la Provincia.

BIENES DEL ESTADO CONSOLIDADO

| CONCEPTO | Saldo Inicio | Aumentos | Disminuciones | Saldo al Cierre |
|----------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|-------------------------|
| TOTAL | 1.864.924.324,12 | 2.261.119.478,11 | 40.516,00 | 4.126.003.286,23 |
| Terrenos, Edificios, Obras e Instalaciones | 63.091.716,10 | 61.536,60 | 0,00 | 63.153.252,70 |
| Máquinas y Herramientas | 19.551.163,74 | 34.306.428,64 | 0,00 | 53.857.592,38 |
| Construcciones | 868.637.192,99 | 1.763.007.985,78 | 0,00 | 2.631.645.178,77 |
| Medios de Transporte | 198.785.751,72 | 87.896.333,00 | 0,00 | 286.682.084,72 |
| Aparatos e Instrumentos | 110.211.820,37 | 62.244.274,20 | 0,00 | 172.456.094,57 |
| Elementos de Seguridad | 68.010.437,35 | 42.921.111,19 | 0,00 | 110.931.548,54 |
| Colección y Elementos de Biblioteca y Museos | 6.954.704,29 | 478.406,60 | 0,00 | 7.433.110,89 |
| Maquinas, Equipos de Oficina y Moblaje | 184.517.794,04 | 241.057.820,65 | 40.516,00 | 425.535.098,69 |
| Otros bienes | 345.163.743,52 | 29.145.581,45 | 0,00 | 374.309.324,97 |

BIENES DEL ESTADO ADMINISTRACION CENTRAL

| CONCEPTO | Saldo Inicio | Aumentos | Disminuciones | Saldo al Cierre |
|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|-------------------------|
| TOTAL | 564.664.782,47 | 463.501.169,25 | 8.760,00 | 1.028.157.191,72 |
| Terrenos, Edificios, Obras e Instalaciones | 56.182.683,48 | 61.536,60 | 0,00 | 56.244.220,08 |
| Máquinas y Herramientas | 12.109.780,85 | 16.301.560,48 | 0,00 | 28.411.341,33 |

| | | | | |
|----------------------------------------------|----------------|----------------|----------|----------------|
| Construcciones | 27.389.993,25 | 135.991.720,62 | 0,00 | 163.381.713,87 |
| Medios de Transporte | 138.204.263,44 | 14.490.020,00 | 0,00 | 152.694.283,44 |
| Aparatos e Instrumentos | 79.930.689,23 | 61.187.241,20 | 0,00 | 141.117.930,43 |
| Elementos de Seguridad | 27.049.842,84 | 31.139.517,37 | 0,00 | 58.189.360,21 |
| Colección y Elementos de Biblioteca y Museos | 5.467.127,32 | 478.406,60 | 0,00 | 5.945.533,92 |
| Maquinas, Equipos de Oficina y Moblaje | 135.763.189,86 | 176.215.749,35 | 8.760,00 | 311.970.179,21 |
| Otros bienes | 82.567.212,20 | 27.635.417,03 | 0,00 | 110.202.629,23 |



Santa Cruz
Gobierno de la provincia

MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FINANZAS
E INFRAESTRUCTURA

BIENES DEL ESTADO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| CONCEPTO | Saldo Inicio | Aumentos | Disminuciones | Saldo al Cierre |
|----------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|-------------------------|
| TOTAL | 1.300.259.541,65 | 1.734.433.967,76 | 31.756,00 | 3.034.661.753,41 |
| Terrenos, Edificios, Obras e Instalaciones | 6.909.032,62 | 0,00 | 0,00 | 6.909.032,62 |
| Máquinas y Herramientas | 7.441.382,89 | 520.527,06 | 0,00 | 7.961.909,95 |
| Construcciones | 841.247.199,74 | 1.627.016.265,16 | 0,00 | 2.468.263.464,90 |
| Medios de Transporte | 60.581.488,28 | 73.406.313,00 | 0,00 | 133.987.801,28 |
| Aparatos e Instrumentos | 30.281.131,14 | 1.057.033,00 | 0,00 | 31.338.164,14 |
| Elementos de Seguridad | 40.960.594,51 | 11.781.593,82 | 0,00 | 52.742.188,33 |
| Colección y Elementos de Biblioteca y Museos | 1.487.576,97 | 0,00 | 0,00 | 1.487.576,97 |
| Maquinas, Equipos de Oficina y Moblaje | 48.754.604,18 | 19.142.071,30 | 31.756,00 | 67.864.919,48 |
| Otros bienes | 262.596.531,32 | 1.510.164,42 | 0,00 | 264.106.695,74 |

BIENES DEL ESTADO

UNIRSE

| CONCEPTO | Saldo Inicio | Aumentos | Disminuciones | Saldo al Cierre |
|----------------------------------------------|--------------|----------------------|---------------|----------------------|
| TOTAL | 0,00 | 63.184.341,10 | 0,00 | 63.184.341,10 |
| Terrenos, Edificios, Obras e Instalaciones | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Máquinas y Herramientas | 0,00 | 17.484.341,10 | 0,00 | 17.484.341,10 |
| Construcciones | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Medios de Transporte | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Aparatos e Instrumentos | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Elementos de Seguridad | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Colección y Elementos de Biblioteca y Museos | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Maquinas, Equipos de Oficina y Moblaje | 0,00 | 45.700.000,00 | 0,00 | 45.700.000,00 |
| Otros bienes | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |